



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación no violación no. 06/2023
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Correo electrónico.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	29 de junio de 2023 Sesión 25/2023
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -----

V I S T O el estado que guarda el expediente **DDU 283/2022**, iniciado con motivo de la queja presentada por el **Dr. Luis Manuel Cruz Pérez**, Profesor de Asignatura, Base con 15 años de antigüedad con adscripción a la Facultad de Bionálisis y Nutrición de la Universidad Veracruzana, Región Xalapa, con Número de Personal 19548; se procede a resolver, conforme a los siguientes: -

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

1. Con fecha **11 de noviembre del año 2022** el **Dr. Luis Manuel Cruz Pérez**, Profesor de Asignatura, con adscripción a la Facultad de Bioanálisis y Nutrición de la Universidad Veracruzana, Región Xalapa, presentó escrito de queja signado en la fecha antes citada, ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, por presuntas violaciones a sus derechos universitarios; consistentes en: ***“Derecho universal a la salud, incluido en el contrato colectivo de trabajo y en la carta magna de los derechos humanos (sic)”***, toda vez que el docente manifiesta que se le negó el ***“reintegro total por concepto de cirugía realizada en el extranjero, porque en México no existen competencias para realizar dicha cirugía, en apego a, mi derecho a la salud como trabajador y como derecho incluido en la carta magna universal de los derechos humanos”***.-----

2. Con fecha **11 de noviembre del año 2022**, se acordó la admisión del escrito de queja descrito en el numeral 1, registrándose bajo el número **DDU 283/2022** y fue turnado a la Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez, Defensora Adjunta, para la investigación e integración del expediente respectivo. -----

3. Con fecha **17 de noviembre del año 2022**, se notificó la radicación del expediente identificado bajo el número DDU 283/2022 a los correos electrónicos del Dr. Luis Manuel Cruz Pérez, (luisacruz@uv.mx y [REDACTED], cuentas de correo electrónico que fueron señaladas por el solicitante en su escrito de queja como medio para recibir notificaciones. -----

3. Con fecha **02 de diciembre del año 2022**, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) se giró el oficio **DDU/205/2022**, mismo que quedó registrado bajo el folio RHKG4653-22, documento a través del cual se requirieron informes a la Mtra. María de Lourdes Bonilla Pastrana, en su carácter de Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), en relación con la queja presentada por el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez de la cual se les adjuntó copia y se le solicitó lo siguiente: -----

1. *¿Desde qué fecha el Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez cuenta con la prestación de Servicio Médico ante la Entidad a su cargo?*
2. *¿Se ha realizado o autorizado por parte del SAISUV algún tipo de cirugía al Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar la fecha y el motivo.*
3. *¿El Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez cuenta con seguimiento médico derivado de algún tipo de enfermedad o cirugía en los últimos 5 años?*
4. *¿Cuáles son los requisitos y plazos de anticipación que se deben cubrir para que la Dependencia a su cargo autorice el pago de una cirugía a los académicos?*
5. *¿Es procedente que un académico se realice una cirugía y con posterioridad pueda pedir autorización para el reembolso de los gastos médicos?*
6. *¿Existe alguna restricción respecto al reembolso de gastos médicos derivado de cirugías en el extranjero para académicos?*
7. *¿Durante periodos vacacionales establecidos en el calendario de la Universidad, es posible que un académico pueda gestionar la autorización para una cirugía tanto el estado como en el extranjero?*
8. *¿Existe algún tipo de solicitud de aval o responsiva que haya realizado algún médico de la localidad o del "SAISUV" donde se justifique la necesidad de una cirugía en el extranjero para el Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez?*
9. *En el Expediente Médico del Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez, ¿existe algún tipo de nota clínica que exprese que el académico requiere una cirugía o tratamiento que deba realizarse en el extranjero?*
10. *¿En el año en curso, el Mtro. Luis Manuel Cruz Pérez solicitó el pago de alguna cirugía realizada en el extranjero o algún reembolso medico? Justificar porque se le otorgó o negó el reembolso.*

4. Con fecha **07 de diciembre del año 202**, se recibió a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (Hermes) bajo el número de folio RHKG4653-22, el informe rendido por la Mtra. María de Lourdes Bonilla Pastrana, Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), donde se manifestó que el reembolso de gastos médicos por concepto de intervención de enfermedad de Peyronie ya fue cubierto en el año 2018 y no se contaba con evidencia documental que respaldara que en el año 2022 requería nuevamente de dicha cirugía; aunado a que el reembolso de gastos no era procedente porque no se cumplió con el estado de emergencia que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.-----

I. COMPETENCIA.-----

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y VI, 326 del Estatuto General; así como 1, 2, 5, 6, 11 fracción II, 12 fracción V, 13, 14, 26, 27 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana.-----



II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA: -----

Los hechos que se consideran como probablemente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios, serán analizados en el numeral IV del presente documento. -----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -----

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. -----

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. -----

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. -----

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. -----

(...)- -----

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de **convenios celebrados a tal efecto**, en materia de salubridad general y local, es de aplicación en el Estado de Veracruz, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. -----

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

I.- Comisión: a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; -----

II.- Secretaría de Salud Federal: a la dependencia centralizada de la administración pública de la Federación; -----

III.- Autoridades del Estado: El Gobierno del Estado, la Secretaría de la Salud y Asistencia, los Ayuntamientos en la esfera de su jurisdicción en los términos de los Reglamentos que se expidan en cumplimiento de esta Ley y/o de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado en términos del artículo 116, fracción VI de la Constitución General de la República; -----

IV.- Servicios de Salud: el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de operar los servicios de salud a la población abierta; -----

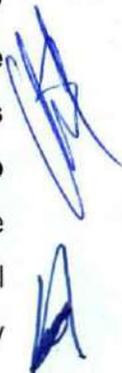
V.- Régimen: al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, que es el Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud, encargado de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema; el cual deberá realizar sus actividades de manera independiente de la provisión de servicios de salud; -----

VI.- Atención médica: al conjunto de servicios que se proporcionen al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; -----

VII.- Sistema; al Sistema de Protección Social en Salud a que se refiere los artículos 330 y 331 de esta Ley; y -----

VIII.- Salubridad General: las facultades contenidas en el artículo 3º de la presente, y las que se transfieren al Estado en virtud de la misma ley, convenios y acuerdos de coordinación o de colaboración específicos.

Artículo 5.- El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas del Estado y las personas físicas y morales de los sectores sociales y privados que presten servicios de salud legalmente reconocidos en la Entidad, así como por los mecanismos de coordinación de acciones a fin de dar cabal cumplimiento a la protección de la salud en el territorio del Estado. El Sistema Estatal de Salud, con la intervención que corresponde al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz, definirá los mecanismos de coordinación y colaboración en materia de planeación de los servicios de salud en el Estado, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y las que al efecto sean aplicables. -----





Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la población del Estado, dirigidas a proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad. -----

Artículo 26.- Los servicios de salud se clasifican en tres tipos: -----

I.- De atención médica. -----

II.- De salud pública. -----

III.- De asistencia social. -----

Artículo 28.- Para la organización y administración de los servicios de salud, se definirán criterios de distribución de universos de usuarios, de regionalización y de escalonamiento de los servicios, de universalización de cobertura y de colaboración interinstitucional. -----

Artículo 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud, los referentes a: -----

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente.

II.- La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes.

III.- La atención médica, que comprende las actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias. -----

IV a la XI -----

Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en: -----

I.- Servicios públicos a la población en general. -----

II.- Servicios a derecho-habientes de instituciones públicas de seguridad social, a los servidores públicos del Estado o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Estatal presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios. -----

III.- Otros que se presten de conformidad con lo que establezca el Gobierno del Estado. -----

Artículo 41.- Los servicios de salud que presten las entidades públicas estatales o empresas privadas a sus empleados y a los beneficiarios de los mismos, con recursos propios o mediante la contratación de seguros individuales o colectivos, se regirán por los convenios entre prestadores y usuarios sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables a las instituciones de salud. -----

Artículo 46.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 47.- Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas, de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares. -----

Artículo 48.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios de salud y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipo médicos que se pongan a su disposición. -----

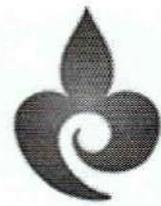
Artículo 330.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social, y del artículo 49 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Sistema de Protección Social en Salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización, y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, **que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención; así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención. Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.** -----

LEY ORGÁNICA -----

Artículo 2. Los fines de la Universidad Veracruzana son los de conservar, crear y transmitir la cultura, en beneficio de la sociedad y con el más alto nivel de calidad académica. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

Artículo 3. Las funciones sustantivas de la Universidad Veracruzana son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y extensión de los servicios, las cuales serán realizadas por las entidades académicas. - - - - -

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO
F.E.S.A.P, A.U.V. Y UNIVERSIDAD VERACRUZANA 2022-2024**

Clausula 98.- La Universidad pagará a los trabajadores académicos los gastos que realicen por honorarios médicos, medicamentos, hospitalización, análisis clínicos, estudios de gabinete, intervenciones quirúrgicas, servicios radiológicos, extracciones, curaciones, obturaciones (amalgamas y resinas), profilaxis, tratamientos fluorícos, reconstrucciones dentales solo en caso de alteraciones de la función masticatoria, endodoncias y paradoncias (En estos dos últimos caso, hasta por un monto de \$1, 330.00 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

- (...)- - - - -
- (...)- - - - -
- (...)- - - - -
- (...)- - - - -
- (...)- - - - -
- (...)- - - - -
- (...)- - - - -

Los gastos realizados fuera del Estado de Veracruz, deberán pagarse en los siguientes casos: - - - - -

- a). Cuando se realicen en época de vacaciones o en casos de emergencia o cualquier otra causa de fuerza mayor, se pagarán los recibos anexando la responsiva medica de la Institución que atendió al paciente y que indica la causa de la prestación del servicio. - - - - -
- b) Si por alguna circunstancia se requiere el servicio de un especialista fuera del Estado, se presentará la responsiva de un médico de la localidad indicando la necesidad del servicio, anexándola a los recibos ante la Secretaria de Administración y Finanzas. - - - - -

(...)- - - - -

Clausula 99.- Para efectos de pago, los comprobantes de gastos médicos serán presentados por conducto de FESAPAUV, a través de los representantes sindicales acreditados para ello y anexando el formato "Solicitud de Ayuda Médica" (DGRH-PS-FI-15) debidamente requisitada. - -

(I. a la X.)- - - - -

SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD. PROCESO: ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD. Procedimiento: Pago de Gastos Médicos (Reembolso) (SAIS-GE-P-03)-----

I. Descripción-----

Objetivo Revisar y autorizar el reembolso de los gastos médicos que cubren con sus recursos los derechohabientes del SAISUV a fin de cumplir con las obligaciones que surgen de los compromisos contractuales y laborales existentes.-----

Alcance-----

El presente procedimiento es aplicable a todos los derechohabientes del servicio del SAISUV y debe ser seguido por todo el personal involucrado en la prestación del mismo.-----

Definiciones y terminología-----

(...)------

(...)------

Honorarios médicos: asignaciones destinadas a cubrir pagos a terceros por concepto de servicios profesionales prestados a los derechohabientes de la UV, eventualmente o bajo contrato, siendo estas consultas o procedimientos en consultorios.-----

Honorarios de cirugía: asignaciones destinadas a cubrir pagos a terceros por concepto de servicios quirúrgicos prestados a los derechohabientes de la Universidad.-----

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

(...)------

II. Política-----

1 a la 3-----

4. El trámite de pago de gastos médicos del personal académico se realizará a través del representante sindical acreditado del FESAPAUV conforme a la cláusula 99 del Contrato Colectivo del Personal Académico vigente.-----

5 a la 9-----





10. Los gastos realizados en casos de emergencia o cualquier otra causa de fuerza mayor, que se presenten en época de vacaciones y fuera del Estado de Veracruz, se pagarán anexando a los comprobantes fiscales la responsiva médica de la Institución que atendió al paciente indicando la causa de la prestación del servicio. -----

11. Si se requiere el servicio de un especialista, fuera del Estado de Veracruz, se deberá presentar ante el Sistema de Atención Integral a la Salud, la responsiva del médico especialista de la localidad, indicando la necesidad del servicio anexándole los comprobantes fiscales. -----

12. No quedan comprendidas en la prestación a que se refiere esta cláusula, la cirugía estética, ni tratamientos médicos y de hospitalización de tipo psiquiátrico privado; en este último caso, salvo la primera consulta y los medicamentos que prescriban en ella. -----

13 a la 27 -----

III. Desarrollo -----

(...)- -----

ACUERDO RECTORAL DEL 10 DE JULIO DE 2014 POR EL CUAL SE CREA JURÍDICAMENTE EL SISTEMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA (SAISUV) ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS¹-----

SEGUNDO. Se crea jurídicamente el Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV) adscrito a la Secretaria de Administración y Finanzas. -----

El Sistema de Atención Integral a la Salud será responsable de desarrollar programas de prevención, promoción y educación para la salud para el personal académico y de confianza, así como para las autoridades unipersonales y funcionarios de la Universidad Veracruzana, así como brindar atención medica de primer contacto y en su caso algunas especialidades, a la vez de controlar la prestación laboral relacionada con el pago de gastos médicos. -----

El sistema de atención Integral a la Salud estará a cargo de un Coordinador General el cual será designado por el Rector a propuesta de la Secretaria de Administración y Finanzas en los términos que establece la legislación universitaria. -----

¹ <https://www.uv.mx/legislacion/files/2015/12/ACUERDO-10-06-2014.pdf>

Las atribuciones del Sistema de Atención Integral a la Salud son: -----

I.- Contribuir con los derechohabientes a desarrollar una cultura de conservación de la salud, a través de programas de promoción, prevención y educación para la salud con apoyo del Centro para el Desarrollo Humano e integral de los Universitarios; -----

II.- Brindar consulta externa de primer contacto y en su caso alguna especialidad, que en su momento se justifique y autorice; -----

III.- Autorizar los estudios auxiliares de diagnóstico y tratamiento que se deriven de la consulta externa brindada en el Sistema de Atención Integral a la Salud y de los médicos externos contratados; -----

IV.- Controlar la vigencia de los derechos en el Sistema de Atención Integral a la Salud, de los beneficiarios y sus dependientes económicos que cumplan con lo establecido en la materia; -----

V.- Revisar las solicitudes de reembolso de gastos médicos y autorizar las que procedan de conformidad con lo establecido en la materia; -----

VI. a la IX. -----

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS -----

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----

I. a III. -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país; -----

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que **brinde mayor protección a la persona que se aplica;** y -----

VI. -----

Artículo 11. Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. -----

II. Turnar las quejas a los Defensores Adjuntos para los efectos legales que procedan -----

III. a IIX -----

Artículo 12. Son atribuciones de los Defensores Adjuntos, además de las que le delegue el Defensor, las siguientes: -----

I. a II. -----



III. Recabar la información o pruebas necesarias para integra el expediente de queja, por cualquier medio disponible, incluidas entrevistas e inspecciones en el lugar del hecho; -----

IV. -----

V. Elaborar los proyectos de observación, recomendación, de conciliación o de no violación a los derechos humanos y los establecidos en la legislación universitaria, cuando procedan, así como llevar a cabo el procedimiento de mediación; -----

VI a XIII -----

XIV. Las demás que señale la legislación. -----

Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación **se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso**, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; ---

III. a V. -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir que se declare cerrado el periodo probatorio, el cual no podrá exceder de 15 días hábiles. -----

Artículo 26. Integrado debidamente un expediente de queja, se emitirá la recomendación que proceda, la que deberá contener: -----

I. Lugar y fecha en que se pronuncia; -----

II. Datos generales del quejoso; -----

III. Consideraciones que se sustentarán en el análisis y valoración del material probatorio que conste en el expediente con base en la legislación universitaria que resulte aplicable y que acredite la violación a los derechos universitarios; y -
IV. Puntos resolutivos, congruentes con las consideraciones, en los que se precisará el alcance y plazos para su aceptación o cumplimiento. -----

Artículo 27. La recomendación se remitirá por los medios institucionales a la autoridad o funcionario universitario o miembro de la comunidad universitaria a quien se dirija y se le señalará que dispone del plazo de cinco días hábiles para dar respuesta sobre su aceptación o no, o sobre su cumplimiento. -----

En caso de que la autoridad sea un órgano colegiado, la notificación se llevará a cabo con quien tenga la facultad de convocarlo. -----

El informe que rinda la autoridad, funcionario, académico o alumno o miembro de la comunidad universitaria en que pruebe el cumplimiento de la recomendación en su totalidad se comunicará al quejoso y se procederá a archivo del asunto. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN A LAS NORMAS: -----

1.- Como se precisó en el apartado de antecedentes, el 11 de noviembre del año 2022, el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez, presentó su escrito de queja ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios, documento signado en esa misma fecha, por presuntas violaciones a su "***Derecho universal a la salud, incluido en el contrato colectivo de trabajo y en la carta magna de los derechos humanos (sic)***"; toda vez que el docente manifiesta que se le negó el "***Reintegro total por concepto de cirugía realizada en el extranjero, porque en México no existen competencias para realizar dicha cirugía, en apego a, mi derecho a la salud como trabajador y como derecho incluido en la carta magna universal de los derechos humanos(sic)***". -----

Situación de la cual señala como autoridad responsable a la Mtra. María del Rocío Salado Pérez, en su carácter de ex coordinadora del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV). -----

2.- Adicionalmente a lo antes señalado, el quejoso expresó en su escrito de queja: -----

"Hace cuatro años fui operado de la enfermedad Peyronie, además tratado en el puerto de Veracruz por Urología, Xalapa (Boston Medical center), cirugía autorizada por SAISUV en el ABC Observatorio en la Ciudad de México, todos con un rotundo fracaso, razón por la que me puse en contacto con el rector de la Universidad solicitando ayuda para realizar la intervención con el Dr. Paulo Egydio creador de la





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

técnica quirúrgica nivel mundial, +único que la realiza en el mundo únicamente en Sao Paulo, Brasil. Ante esta situación, el rector turno mi caso a la ex Coordinadora General del SAISUV, Mtra. María del Roció Salado Pérez, quien, con total falta de ética, de conocimiento de mi caso, dio respuesta mediante escrito lleno de inconsistencias, motivo por el cual la Universidad me negó el reintegro del pago equivalente a 17,140 usd (al tipo de cambio día de la cirugía \$349,141.00 M.N.) sin incluir viáticos, alimentos, medicamentos, consultas virtuales."

Aunado a lo anterior, el recurrente anexó a su queja los siguientes documentos: Oficio dirigido a esta Defensoría de los Derechos Universitarios signado en fecha 11 de noviembre y otro dirigido a la Lic. Irma Zamora Cortina en su carácter de Secretaria General de la Región Xalapa, FESAPAUV el día 12 de agosto del año 2022, (documentos con características semejantes y con el mismo texto como contenido "Descripción de Antecedentes de la enfermedad de Peyronie"); Oficio SAF/SAIS/CG-0169/08/2022 signado en por la Mtra. María del Roció Salado Pérez en fecha 02 de agosto del año 2022, donde se refiere la negativa del pago de gastos médicos solicitados, por haber sido llevados a cabo en el extranjero; Documento signado por el Dr. Gerardo E. Ortiz Lara el 02 de julio de 2019; Documento emitido por el Dr. Paulo Egydio signado el 08 de agosto del año 2022; Recibo emitido por EMC CIRUGIAS LTDA en Sao Paulo. 28 de Julho de 2022; Documento emitido por SOMMA PRODUTOS HOSPITALARES LTDA; NOTA Fiscal Electrónica de Servicios-NFS-e Numero 00028194; Recibo emitido por EMC CIRUGIAS LTDA en Sao Paulo. 27 de Julho de 2022; Recibo emitido por MH Administracao de Imoveis Ltda: Plan de Tratamiento quirúrgico para la corrección de la disfunción Penetrativa Peniana por Dr. Paulo H. Egydio, M.D., Ph.D; y Documento emitido el día 21 de julio de 2022 por el Dr. Jorge Antunez Sanchez en su carácter de Cardiólogo. -----

3.- En virtud de lo anterior, del análisis de la queja planteada por el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez, así como de sus anexos e informe remitido por la Mtra. María de Lourdes Bonilla Pastrana en su carácter de actual Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), se desprende que si bien es cierto el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez solicitó un reintegro por concepto de cirugía en apego a su derecho humano como trabajador académico de base, también es cierto que ese procedimiento no fue gestionado con las formalidades contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico F.E.S.A.P.A.U.V. y los Procedimientos establecidos y publicados por la Secretaria de Administración y

Finanzas y el Sistema de Atención Integral a la Salud de esta Universidad.
<https://www.uv.mx/orgmet/files/2021/09/sais-ge-p-03.pdf> -----

Toda vez que la Cláusula 98 fracciones a) y b) y la Política 10 y 11 del Procedimiento de Pago de Gastos Médicos (Reembolso) (SAIS-GE-P-03), son muy precisas en señalar que **“Los gastos realizados en casos de emergencia o cualquier otra causa de fuerza mayor, que se presenten en época de vacaciones y fuera del Estado de Veracruz, se pagarán anexando los comprobantes fiscales y la responsiva médica de la Institución que atendió al paciente indicando la causa de la prestación del servicio, y “si se requiere el servicio de un especialista, fuera del Estado de Veracruz, se deberá presentar ante el Sistema de Atención Integral a la Salud, la responsiva del médico especialista de la localidad, indicando la necesidad del servicio anexándole los comprobantes fiscales”**. Hecho que no fue llevado a cabo de la forma antes citada, por lo tanto, no se configura una vulneración al derecho a la protección de la salud del Dr. Luis Manuel Cruz Pérez; toda vez que en ningún momento existió una negativa para prestarle un servicio de atención médica, sino que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos para ser atendido por un médico especialista fuera del estado, y el no someterse a dicho proceso, fue lo que generó la negativa para el reembolso de gastos médicos que solicitó (Gastos por intervención médica en el Extranjero “Brasil”). - Por lo antes citado, es dable señalar que toda vez que, como ya se expresó anteriormente, el hecho reclamado en la presente queja no se ajustó a los procedimientos establecidos y publicados por la Secretaria de Administración y Finanzas y el Sistema de Atención Integral a la Salud de esta Universidad Veracruzana y que son de conocimiento de todo trabajador de base de esta Universidad, la situación reclamada no se acredita como una vulneración al derecho a la protección de la salud o a sus derechos como integrante de la comunidad universitaria, puesto que de los documentos que se tienen como anexos en el presente expediente, se advierte que la cirugía que se le realizó al docente en cita no fue como resultado de una emergencia o caso fortuito, sino que fue programada previamente, tan es así que escogió entre 2 fechas disponibles que tenía el Dr. Paulo Egydio (28 de julio y 2 de agosto de 2022); aseveración que es realizada de forma espontánea por el quejoso en los términos siguientes: -----

Las únicas fechas disponibles para realizar la cirugía por parte del Dr. Pablo Egydio eran el 28 de julio y dos de agosto de 2022, porque a mediados del mes de agosto partiría a Europa, para impartir conferencias. Con la finalidad de atender el procedimiento, trate de localizar a la Dra. Elizabeth Soler Huerta Calle



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

*Coordinadora Medica del SAISUV, pero no me fue posible porque se encontraba en periodo vacacional, según ni los mensajes le llegaban. **Ante tal situación, se agendo el día 28 de julio para mi cirugía, la cual se realizó de manera satisfactoria. (Lo resaltado es propio)***

Adicionalmente, es necesario mencionar que, si bien se tenía la condicionante de que por las fechas que se cita, el personal de la Universidad Veracruzana se encontraba en periodo vacacional, también es preciso señalar que no se actualizó la hipótesis de emergencia o causa de fuerza mayor, puesto que no se configuró un **“Accidente, suceso imprevisto, desastre o situación de peligro que requieren remedio o acción inmediatos”²**; en virtud de que, como se refirió anteriormente, el quejoso tuvo la oportunidad de elegir la fecha para que su cirugía fuera llevada a cabo, eligiendo una del periodo vacacional. No obstante, de no existir alguna situación médica de urgencia para su intervención, pudo considerar una fecha posterior al inicio de labores de la Universidad Veracruzana (01 de agosto del año 2022), y esto le hubiese permitido al académico tener la oportunidad de realizar previamente sus gestiones administrativas para solicitar la autorización de una cirugía con un médico externo bajo los criterios establecidos por el SAISUV y así obtener el reembolso por dichos gastos. Reconociendo que dicha metodología ya era de conocimiento del quejoso desde hace varios años, toda vez que en el año 2018 se observa que existe un antecedente de que el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez solicitó se le pagarán los gastos para un procedimiento quirúrgico con un costo total de \$89,124.99 por parte de la Universidad Veracruzana por el mismo padecimiento que refiere en la presente queja, con la diferencia de que en esa época si existió un documento emitido por un médico de Xalapa en el cual lo canalizaba a la Cd. De México para dicho procedimiento, ocasión en la cual, si se evidencia que se cubrió con los requisitos señalados en los Procedimientos establecidos y publicados por la Secretaria de Administración y Finanzas y el Sistema de Atención Integral a la Salud de esta Universidad, y que por ende llevaron al pago de la cirugía realizada. -----

En ese mismo tenor, es preciso resaltar que tal y como lo expresa la actual Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana, en su informe rendido ante esta Dependencia, es dable destacar que en los registros del SAISUV (Expediente clínico y administrativo) **“no se cuenta con ningún documento o solicitud de aval o**

² Real Academia Nacional de Medicina de España. (s.f.) Emergencia. En Diccionario de Términos Médicos. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL_BUS=3&LEMA_BUS=emergencia

responsiva por médicos de la localidad o del SAISUV que justifiquen la necesidad de una cirugía en el extranjero para el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez en el año 2022.” Lo cual, como ya se señaló previamente, es un requisito necesario con el cual deben cumplir los derechohabientes del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana, para que se les pueda autorizar el Pago de Gastos Médicos (Reembolso) (SAIS-GE-P-03), previsto en las políticas del Proceso de Atención integral a la Salud, inmerso en el Sistema de Atención Integral a la Salud de esta Universidad Veracruzana, que regula los tramites y/o servicios aplicables a todos los derechohabientes del servicio del SAISUV y que debe ser seguido por todo el personal involucrado en la prestación del mismo; toda vez que los recursos con los que se cubre la prestación médica a los Trabajadores de la Universidad Veracruzana son públicos y por ende auditables, por lo que es nuestro deber apegarnos a la debida transparencia y rendición de cuentas para evitar observaciones por entes fiscalizadores que puedan afectar a la institución, de ahí la importancia de la responsabilidad que tiene esta Máxima Casa de Estudios de vigilar el usos adecuado de los recursos. -----

Por lo antes expuesto es preciso señalar que dicho requisito (responsiva de un médico de la localidad indicando la necesidad del servicio), no solo es relevante para la gestión administrativa de los recursos económicos que con oportunidad serian reembolsables, sino que también genera certeza jurídica respecto de la necesidad debidamente justificada para la atención médica que le sería proporcionada, así como en su caso, de los posibles riesgos médicos de los que podría ser sujeto el derechohabiente, a fin de que la decisión que se tomará en relación a la elección de un médico externo fuera informada y aceptada de acuerdo con la viabilidad y seguridad médica respectiva. Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, la cobertura médica que compete a la Universidad como protección al derecho a la Salud para sus asegurados, se apega a que las emergencias o casos de fuerza mayor puedan ser subrogados por esta institución cuando se acredite el estado de necesidad del derechohabiente y que su vida se encuentre en peligro inminente, y en caso de que no sea así, los servicios médicos deben ser proporcionados por la red hospitalaria con la que se tenga contrato vigente por parte de la Universidad Veracruzana a través de Licitación Publica Nacional en nuestro territorio nacional. -----

Por ende, como ya se expresó con anterioridad, no se puede configurar una vulneración a un derecho del quejoso el hecho de que no se le permita el reembolso de una cirugía médica llevada a cabo en el extranjero, por no haberse





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

apegado a los lineamientos establecidos por la Universidad Veracruzana para la cobertura de una prestación médica, ni justificado previamente la necesidad de dicha intervención. Señalando que, en el año 2022 no existe evidencia documental en el Expediente clínico y administrativo del quejoso que se encuentra dentro de los archivos del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana, que ampare el estado de necesidad de una cirugía para el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez. Por ello, es dable concluir que no existe una vulneración a sus derechos humanos o universitarios, puesto que todo derecho nace de un hecho o acción, y en este caso no existe evidencia documental que ampare la pretensión del solicitante en los términos que refiere. Finalmente, concatenando todos los hechos manifestados por el quejoso, se debe reiterar que, como ya se citó en los puntos que anteceden, no se acredita que el Sistema de Atención Integral a la Salud de esta Universidad (SAISUV) haya negado la atención médica al Dr. Luis Manuel Cruz Pérez en alguna fecha específica, o que le haya impedido acudir con algún especialista dentro o fuera del estado de Veracruz en el año 2022; sino que fue el recurrente quien no realizó los procedimientos adecuados para contar con la responsiva del médico especialista de la localidad indicando la necesidad del servicio. Aunado a que, fue el quejoso quien optó por ser atendido por un médico en el extranjero, hecho que no se acredita como una vulneración al derecho a la protección de la salud, puesto que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que: ***"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."*** Por lo antes expuesto, la negativa de la autoridad (Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana) para el reembolso de gastos médicos como el solicitante esperaba, no es un hecho que configure algún tipo de vulneración a sus derechos humanos que permita a esta autoridad emitir algún tipo de determinación o sanción para las autoridades señaladas como responsables de la conducta manifestada en su escrito inicial de queja, presentada ante esta Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

[Handwritten signature in blue ink]

Por todo lo expuesto, fundado y razonado se concluye en: -----

----- **DETERMINACIÓN DE NO VIOLACION Núm. 6/2023** -----

PRIMERO: Los derechos universitarios de los que es titular el Dr. Luis Manuel Cruz Pérez no fueron violentados por la Mtra. María del Roció Salado Pérez en su carácter de Ex Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV), por las razones que quedaron debidamente señaladas en la presente resolución. -----

SEGUNDO: **Notifíquese** la presente al **Dr. Luis Manuel Cruz Pérez** para su conocimiento. -----

TERCERO: **Notifíquese** la presente a la **Mtra. María del Roció Salado Pérez** en su carácter de Ex Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV) para su conocimiento. -----

CUARTO: **Notifíquese** la presente a la **Mtra. María de Lourdes Bonilla Pastrana**, en su carácter de actual Coordinadora General del Sistema de Atención Integral a la Salud de la Universidad Veracruzana (SAISUV) para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga**, con la Defensora Adjunta **Mtra. Aide Berenice Guzmán Sánchez**.- Notifíquese y cúmplase. -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."